



EKONOMIAREN GARAPEN
ETA LEHIAKORTASUN SAILA
Industria Sailburuordetza
Energia, Meategien eta Industria
Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD
Viceconsejería de Industria
Dirección de Energía, Minas
y Administración Industrial

12 Circular 1/2014, de 18 de junio, de la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial, relativa a la tramitación de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en los edificios no industriales.

El Real Decreto 1942/1993 aprobó el reglamento de protección contra incendios con el objeto de establecer y definir las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento empleados en la protección contra incendios.

La experiencia adquirida en la aplicación del régimen de simplificación del procedimiento para la puesta en servicio de instalaciones industriales, regulado según Decreto 229/2012, de 30 de octubre, hace necesario clarificar la documentación idónea para la tramitación de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios de establecimientos no industriales.

Conforme al artículo 12 de la Ley de Industria 8/2004, el objeto de las certificaciones es acreditar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones. Se considera por tanto que una certificación idónea debería hacer mención a los diferentes aspectos reglamentarios cuyo cumplimiento certifica y consecuentemente incorporar los contenidos que constan en el modelo orientativo de certificado.

Por otra parte referente al código Técnico de Edificación y en concreto al Documento Básico DB-SI-4, de acuerdo al Artículo 7 Principio de simplificación de carga, de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la intervención de las distintas autoridades competentes, en este caso, Ayuntamientos de Euskadi y Gobierno Vasco, garantizará que no genera un exceso de regulación o duplicidades y que la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implica mayores cargas administrativas para el operador que las que se generarían con la intervención de una única autoridad.

Esta Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial, a la vista de la cuestión expuesta y al objeto de establecer una tramitación adecuada de la puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en edificios no industriales, emite la presente Circular:

Sin perjuicio de otras formas de acreditación, será la certificación por empresa instaladora de protección contra incendios habilitada, de la cual el Anexo I recoge un modelo orientativo, el cual debidamente rellenado y del que forman parte, una memoria y unos planos al objeto de complementar, detallar y perfeccionar el mismo, se considerará suficiente para acreditar el cumplimiento reglamentario del R.D. 1942/1993.

El contenido específico del certificado se recomienda se estructure en los puntos indicados en el Anexo de esta Circular.

En cuanto a la memoria integrante del certificado:

Se indicará la empresa titular de la instalación, la empresa instaladora, alcance del área a proteger del edificio no industrial o en zona del mismo y alcance de la instalación de PCI objeto de puesta en servicio, incluyendo la superficie en m2 y emplazamiento de la instalación.

Se justificará el cumplimiento reglamentario del RD 1942/1993.

Se incluirán los cálculos que se hayan realizado en el dimensionamiento de las instalaciones, cuando sea necesario.

En cuanto a los planos integrantes del certificado, a escala adecuada:

Plano de situación del edificio no industrial o zona del mismo a proteger: Localización en su entorno.

Plano de ubicación de la zona dentro del edificio: Localización en planta del edificio.

Planos de características de las instalaciones de PCI: Planos de planta (y alzado) con las instalaciones ejecutadas para localizar los equipos y comprobar las distancias reglamentarias, delimitando con precisión las zonas o áreas a proteger.

El certificado, así como los planos y memoria que lo acompañan e integran, serán redactados y firmados por técnico titulado competente de la empresa instaladora habilitada de protección contra incendios.

La certificación de empresa instaladora habilitada, firmada por técnico competente, a presentar, en la Delegación Territorial correspondiente al Territorio de su ubicación, comprenderá toda nueva instalación de aparatos, equipos y sistemas incluidos en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por el Real Decreto 1492/1993, de 5 de noviembre, excepto los extintores portátiles instalados en edificios no industriales o zonas de los mismos, en los que la única instalación de protección contra incendios exigida sean los extintores portátiles.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de junio de 2014



Fdo.: Javier Zarraonandia Zuloaga
Director de Energía, Minas y Administración Industrial

